



CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FE (TEXTO ORDENADO AL 20/05/2014)

TITULO PRIMERO:

SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1: El Partido Fe adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias. -

Su accionar político estará orientado a garantizar la Soberanía Política, la Independencia Económica y la Justicia Social con espíritu movimientista y con la integración plena de compañeros pertenecientes a los sectores político, gremial, femenino y juvenil con plena representatividad de todos los sectores.-

TITULO SEGUNDO:

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 2: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos, naturalizados o por opción, de ambos sexos, que hayan alcanzado los requisitos para ser electores según el Código Nacional Electoral. Los requisitos y procedimientos de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23.298.-

Artículo 3: *No podrán ser afiliados:*

a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación;



- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral;
- c) Los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias;
- d) Las personas a que se refiere el art. 24 de la Ley 23.298;
- e) Los que hubiesen incurrido o incurrieren en actos contrarios a la Justicia Social, La independencia económica y la soberanía política.-

Artículo 4: *Son derechos de los afiliados:*

- a) Deliberar y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos con las prohibiciones especificadas en la ley orgánica de los partidos políticos Número 23.298;
- c) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, con dos (2) años de antigüedad en la afiliación como mínimo, con la excepción de la primera elección.-

Artículo 5: *Son obligaciones de los afiliados:*

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;
- c) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados.-

TITULO TERCERO:



GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 6: *Es órgano deliberativo:* El Congreso Provincial; *Son órganos Ejecutivos:* a) El Consejo Ejecutivo Provincial; b) Los Consejos Departamentales.-

CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 7: El Congreso Provincial es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria.-

Artículo 8: Estará integrado por el número de congresales que se elijan a razón de 1 (uno) congresal por cada doscientos afiliados o fracción mayor de cien. Siempre el número de Congresales deberá ser impar.-

Artículo 9: Los Congresales durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.-

Artículo 10: Los delegados al Congreso Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Provincial, además de las especificadas en ésta Carta Orgánica

Artículo 11: El Congreso Provincial tendrá su sede en la ciudad de Nogoyá. El quórum se formará con la mitad mas uno de todos los congresales en la primera citación y con los presentes en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento Partidario y supletoriamente por



el Reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Nación. Todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.-

Artículo 12: El Congreso elegirá de su seno las autoridades por votación y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas que se indiquen expresamente en la presente Carta Orgánica. Serán autoridades un Presidente, un vicepresidente y tres vocales. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidas.-

Artículo 13: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo Provincial, o bien a solicitud de la mayoría de los Congresales titulares o de un treinta por ciento (30%) de los afiliados.-

Artículo 14: *Corresponde al Congreso Provincial:*

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o base de acción política, la Carta Orgánica del Partido y Reglamento Electoral;
- c) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- c) Bis- (*modif... por Congreso Ord. 20/05/2014*) Aprobar la conformación de frentes y / o alianzas con otras fuerzas políticas del distrito;
- d) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica;
- e) Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de Disciplina;
- f) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;



- g) Considerar la memoria y el balance anual, en la primera reunión ordinaria anual;
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas o contradicciones;
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos, mediante la Comisión de Poderes designada por el Congreso.-

CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 15: El Consejo del Distrito ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Paraná.-

Artículo 16: *(modif. por Congreso Ord. 20/05/2014)* El Consejo Ejecutivo Provincial *estará compuesto* por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Pro Secretario General, un Secretario de Actas, un Pro Secretario de Actas, un Secretario Político, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación, un Secretario de la Mujer y la Niñez, un Secretario de Tercera Edad, Un Secretario de la Juventud y un Secretario Gremial y 7 Vocales Titulares y 3 Suplentes. 1 Contralor de Cuentas Titular y un Contralor de Cuentas Suplente.-

Los mandatos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos. El quórum se formará con más de la mitad de los titulares.-



Artículo 17: *Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Provincial:*

- a) Designar la Junta Electoral con mayoría simple de sus miembros.;
- b) Registrar ante las autoridades que corresponda las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido y comunicar la designación de los responsables;
- c) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales, con las autoridades de los demás partidos, con las distintas instituciones en el distrito y con los organismos del partido; declarar la intervención a las autoridades partidarias departamentales, no pudiendo ésta exceder el plazo de un año;
- d) Autorizar la postulación de candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados;
- e) Administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable;
- f) Designar el personal del Partido así como disponer su remoción o despido;
- g) Designar y remover a los apoderados del distrito, con mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo;
- h) Dictar su reglamento interno;
- i) Convocar a elecciones internas del distrito;
- j) Convocar al Congreso Provincial a sesiones extraordinarias;
- k) Designar a los responsables económicos financieros para cada campaña electoral;
- l) Designar delegado organizador en los departamentos donde no hubiere autoridad partidaria.-

CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Artículo 18: En cada Departamento en que se divide la Provincia de Entre Ríos, podrá crearse un Consejo Departamental, que será la autoridad política



ejecutiva de esa jurisdicción. Se integrarán en un número de cinco miembros. Ejercerá sus funciones en el ámbito de su Departamento, de conformidad al reglamento que dicte el Consejo Ejecutivo Provincial.-

FACULTADES

Artículo 19: El Consejo Departamental es la autoridad local que dictamina y controla la política en el ámbito de la circunscripción y fiscaliza todo lo concerniente a la formación de las Unidades de Acción Política. Es el organismo competente para sugerir proyectos a los legisladores sobre temáticas de su ámbito territorial. Fija la jurisdicción de Unidades de Acción Política de cada barrio y les otorga reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto -

Artículo 20: El Consejo Departamental estará integrado por un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario de Organización, un Secretario de la Juventud y un Secretario de la Mujer. Durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelegidos.-

UNIDADES DE ACCION POLITICA

Artículo 21: Las Unidades de Acción Política constituyen la unidad primaria de construcción política. Tienen la tarea de agrupar, organizar y conducir a los afiliados y difundir los principios y bases de acción política del partido. Estarán conformados con un mínimo de quince afiliados, cuya conducción será elegida por el voto de los afiliados y serán electos por simple mayoría. Esta conducción deberá ser reconocida y oficializada por el Consejo Departamental.-



TITULO CUARTO

ORGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por un Presidente y dos vocales titulares y dos suplentes.-

Artículo 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los miembros del partido incurran en in conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, o incumplimiento de resoluciones de los organismos partidarios.-

Artículo 24: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo de Distrito o a petición escrita de 500 afiliados como mínimo.-

Artículo 25: El Tribunal instrumentará un procedimiento escrito que garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión en la función; c) suspensión de la afiliación; d) desafiliación y e) expulsión.-

Artículo 26: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Provincial.-



Artículo 27: Los miembros del Tribunal podrán ser removidos por el Congreso Provincial, con el voto positivo de los dos tercios de los miembros presentes.-

Artículo 28: *Procedimiento de Actuación.* Serán aplicables de manera supletoria lo que estipula el Código de Procedimientos de la Nación.-

TITULO QUINTO

JUNTA ELECTORAL

Artículo 29: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por el Consejo Ejecutivo Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente a la confrontación.-

Artículo 30: Deberán integrarse a la Junta Electoral con voz pero sin voto, los apoderados de cada lista provincial oficializada que presenten candidatos a cargos partidarios y/o electivos.-

Artículo 31: Son funciones de la Junta Electoral:

a) Dictar, cumplir y hacer cumplir el reglamento electoral evacuando todas las consultas referidas al acto comicial;



- b) Confeccionar el padrón electoral y decidir sobre las impugnaciones, inclusiones o tachas de los mismos, en forma irrecurrible;
- c) Recibir las listas de candidatos para su oficialización y expedirse sobre las condiciones y calidades de los candidatos, aprobando o rechazando las listas que se presenten, en forma irrecurrible;
- d) Designar los presidentes de mesas y autorizar las designaciones de los fiscales propuestos por las listas oficializadas;
- e) Designar los lugares de la votación y el horario y funcionamiento de las mesas;
- f) Realizar el escrutinio definitivo;
- g) Proclamar y poner en posesión de sus cargos a los electos;
- h) Resolver en forma definitiva e irrecurrible todas las cuestiones que se sometan a su consideración referidas al comicio en todos sus aspectos, teniendo facultades exclusivas para dictar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de todo el proceso electoral y del acto comicial.-

La Junta Electoral designara de su seno un Presidente y un Secretario actuando los demás como Vocales; las resoluciones se tomaran por simple mayoría de voto y tendrá quórum con dos (2) miembros presentes, en caso de empate decidirá el Presidente.-

TITULO SEXTO

APODERADOS

Artículo 32: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Ejecutivo Provincial con el voto de sus 2/3 partes de sus miembros. Sus



funciones serán representar al Partido ante todas las entidades y organismos públicos y privados; ya sean estos nacionales, provinciales o municipales; ante tribunales nacionales y provinciales; con amplias facultades, y podrán realizar expresamente todas las gestiones y trámites que les sean encomendados, especialmente las presentaciones ante la Justicia Electoral Federal y ante el Tribunal Electoral Provincial; los apoderados deberán ser, preferentemente abogados.-

TITULO SEPTIMO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 33: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los que duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 34: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera, sobre la base de la legislación vigente y a los principios técnicos que rigen la materia. Podrá requerir a los organismos partidarios toda la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 35: El Consejo Ejecutivo Provincial pondrá a disposición de la Comisión; el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, treinta días antes de la reunión ordinaria anual del



Congreso Provincial. Con el dictamen técnico elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su eventual aprobación.-

TITULO OCTAVO

CAPACITACION

Artículo 36: *Crease* el INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA cuyos objetivos será la capacitación continua y actualizada de los dirigentes y militantes y estudios e investigaciones en los distintos temas que hacen a la población y al territorio. En su seno se efectuarán estudios del Distrito donde tiene jurisdicción el partido y colaborará con los candidatos que presente el partido en cada elección a fin de presentar el programa y la plataforma electoral y política. Su director será el elegido por el Consejo Ejecutivo Provincial.-

TITULO NOVENO

PATRIMONIO

Artículo 37: El patrimonio del partido estará a integrado por:

- a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados;
- b) El diez (10) por ciento que por todo concepto perciban de las retribuciones que percibieren el Gobernador y Vicegobernador, los Legisladores Nacionales y Provinciales, los Intendentes Municipales, los Concejales, las autoridades comunales que perciban remuneración y todos aquellos que ocupan cargos políticos en el orden nacional, provincial, municipal o comunal en cualquier órgano o repartición o empresa del Estado Nacional o Provincial y que fueren



afiliados al Partido FE, como así también los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial que ocupen cargos rentados en el mismo. Aceptar la candidatura, y en su caso el cargo, implica el otorgamiento por parte del candidato o funcionario de un mandato irrevocable en favor del Consejo Ejecutivo Provincial para que éste perciba del organismo pertinente, el 10 % que será descontado directamente de la planilla de remuneraciones. La presente Carta Orgánica es título suficiente del mandato referido; sin perjuicio de lo establecido, las personas obligadas a ingresar el 10 % de sus remuneraciones, quedan formalmente obligadas además a firmar los documentos públicos o privados necesarios y realizar las diligencias conducentes a tales fines. Los cargos del Consejo Ejecutivo Provincial de Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo, Secretario General, Tesorero y Pro-Tesorero y de Apoderados Partidarios percibirán una remuneración mensual igual a la vigente en la Provincia para los cargos de Ministros, al Presidente; y de Subsecretario de Ministerios, a los restantes. Los aportes deberán ser efectuados exclusivamente por los funcionarios de carácter político. En caso de incumplimiento se pasarán los antecedentes al Tribunal de Disciplina, a sus efectos;

c) Los aportes del Estado;

d) Con donaciones de personas físicas y jurídicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo Ejecutivo Provincial;

d) Con los bienes y recursos que autoriza la ley 26.215 y los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.-

Artículo 38: Los fondos del Partido serán depositados en bancos oficiales, a nombre del Partido, a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos; los bienes Inmuebles de propiedad del Partido no podrán enajenarse sin autorización del Congreso Provincial.-



Artículo 39: El Consejo Ejecutivo Provincial adoptará las medidas correspondientes referidas a los controles contables exigidos por la legislación en vigencia. Se establece el 31 de diciembre como fecha de cierre de ejercicio económico.-

TITULO DECIMO

DE LOS CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS

Artículo 40: El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno que no sean afiliados, quienes previamente a la aceptación de sus postulaciones deberán manifestar por escrito su adhesión a los principios, programas, bases de acción política, y plataforma electoral del Partido FE.-

TITULO UNDECIMO

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 41:

A) CARGOS ELECTIVOS:

a) Candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia:

Serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, por lista completa y a simple pluralidad de sufragio. Para la oficialización se requerirá el aval de por lo menos siete Departamentos de la Provincia, con un mínimo del 10% del padrón de afiliados de cada uno de ellos. El porcentaje total de afiliados para apoyar la fórmula, tomando como distrito único a la Provincia, no podrá ser inferior al 5% del padrón provincial.



b) Candidatos a Legisladores Nacionales:

La elección de los candidatos se realizará a través de internas abiertas.

1°) Senadores Nacionales: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista completa y a simple pluralidad de sufragios. Para la oficialización se requerirán los mismos requisitos que se establecen en el punto anterior.

2°) Diputados Nacionales: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios. Para la oficialización se requerirán las mismas exigencias del punto anterior. Se nominarán tantos candidatos como cargos haya que cubrir, ya sean titulares o suplentes. La lista que resulte triunfante en el acto comicial se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que hubieran alcanzado un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos.

c) Candidatos a Legisladores Provinciales:

1°) Senadores Provinciales: Serán elegidos mediante el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios, un candidato titular y un suplente por cada departamento.

2°) Diputados Provinciales: Serán elegidos mediante el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios, dos candidatos titulares y dos suplentes por cada departamento. La lista definitiva la confeccionará el Congreso



Provincial, tendiendo a asegurar la representación de todos los departamentos.

Para la oficialización de candidaturas a legisladores provinciales se requerirá el aval de por lo menos el 10% del padrón de afiliados de cada jurisdicción.

d) Candidatos a Presidentes Municipales:

Serán elegidos por voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Para la oficialización se requerirá el aval de por lo menos el 10% de los afiliados en la respectiva jurisdicción.

e) Candidatos a Concejales y Juntas de Fomento:

Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios. La lista que resulte triunfante se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que hubieren alcanzado un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos. Para la oficialización se requerirá la misma cantidad de avalistas exigidos en el punto anterior.

B) CARGOS PARTIDARIOS

1º) Congreso Provincial: Se elegirá por el voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios.

La lista ganadora se adjudicará la mayoría de los cargos titulares e igual número de suplentes. Los restantes lugares serán adjudicados a las listas que



hubieren obtenido un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos, por el sistema proporcional D'Hont. Para la oficialización de listas se requerirá el aval de por lo menos el 10% de los afiliados del respectivo departamento.

2°) Consejo Provincial: Serán elegidos por voto directo, secreto, por lista incompleta y a simple pluralidad de sufragios.

La lista que resulte triunfante en los comicios se adjudicará la mayoría de los cargos y los restantes serán adjudicados por el sistema proporcional D'Hont entre las listas que hubieren alcanzado un mínimo del 10% de los votos emitidos válidos. Para la oficialización de las listas se requerirá los mismos requisitos exigidos en el apartado A) Inc. a) de este mismo capítulo.

3°) Consejos Departamentales y Unidades de Acción Política: Serán elegidos por voto secreto, directo y a simple pluralidad de sufragios, observándose el mismo sistema del punto anterior. Para la oficialización de listas, se requerirá el aval de por lo menos el 10% de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Artículo 42: En la distribución de cargos por el sistema proporcional D'Hont, la lista ganadora participará de la misma cantidad de votos que exceda la simple pluralidad de sufragios.

Artículo 43: Los afiliados que apoyen, propongan o avalen la inscripción ante la Junta Electoral de una lista o fórmula para cubrir candidaturas o precandidaturas, deberán hacer constar: nombre y apellido, matrícula individual, departamento



al que pertenece y suscribir o firmar la propuesta. Las firmas deberán ser autenticadas por funcionario competente, autoridad partidaria autorizada por la Junta Electoral o la Justicia Electoral o suscribirse ante aquella.

Artículo 44: Cada afiliado podrá avalar solo una lista para cargo a cubrir. Para el caso de que avale más de una lista para el mismo cargo, se tendrá por nulo ese aval y se lo excluirán de entre los avalistas sin acarrear sanción a las listas presentadas.

Artículo 45: *Cupo femenino:* Las listas que se presenten en las elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias deben postular candidatos de distinto sexo para los cargos partidarios. La Junta Electoral no oficializará listas que no postulen, en orden sucesivo, por lo menos, una mujer cada tres candidatos, desde el primero al último cargo y en todos los órganos partidarios. Para la postulación de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o comunales, el Partido adhiere a las leyes sobre cupo femenino que resultaren aplicables. En su caso, la Junta Electoral partidaria deberá controlar su efectivo cumplimiento.-

TITULO DUODECIMO

Artículo 46: En caso de que en las *elecciones PARTIDARIAS*, en todos sus niveles, se presente una sola lista o nómina de candidatos, se prescindirá del acto electoral, quedando autorizada la Junta Electoral para proclamar a la lista única como candidatos electos.-



TITULO DECIMOTERCERO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 47: El partido FE, solo se disolverá por las disposiciones previstas en las leyes de la materia y por la voluntad manifiesta de sus afiliados, reunidos en Congreso Provincial, el cual deberá expresarse en forma unánime al respecto.-